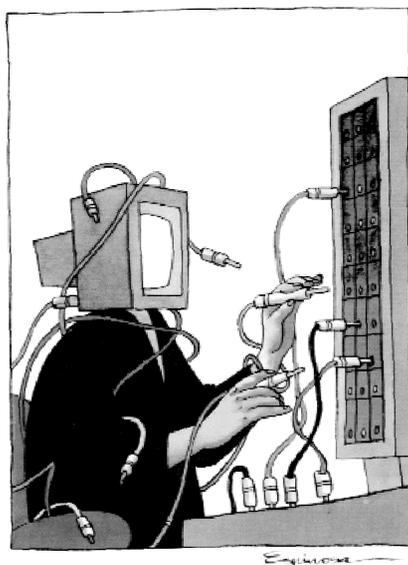


El Acceso a la Información en Materia de Medio Ambiente



por Joan A. Llinares
Acció Ecologista Agró



1 Información es poder

El acceso a la información en cualquier materia con trascendencia pública o social ha sido tradicionalmente visto con desconfianza por los sistemas políticos al considerarlo una manera de limitar el ejercicio de su poder. En cualquier campo, la información es imprescindible para tomar decisiones pues es a través de ella como se configura el conocimiento de las cosas y las circunstancias que las envuelven. El caudal y calidad de información predetermina el tipo y calidad de las respuestas que, individual o colectivamente, emergen ante cualquier conflicto.

La censura y la opacidad respecto de las acciones de trascendencia pública han sido las armas habituales con las que se ha pretendido impedir que los ciudadanos puedan conocer la realidad que les rodea así como a participar en la toma de

aquellas decisiones sobre materias que les pudieran afectar. Por ello, los procesos democratizados han llevado implícito el reconocimiento de un derecho a tener acceso y a divulgar la información relacionada con asuntos que influyen directamente en la calidad de vida de los individuos o de las comunidades a las que pertenecen.

2 Información y contaminación

En materia de medio ambiente estas actitudes también han estado presentes. Accidentes como los de Seveso o Chernovil, por citar dos de los ejemplos más graves y conocidos, ocurrieron sin que a la población que los sufrió más directamente se le hubiera puesto en conocimiento del

peligro que les acechaba por vivir en las cercanías de instalaciones como estas. Más aún, después de ocurrir estas catástrofes se siguió ocultando el verdadero alcance de lo que estaba ocurriendo. Desgraciadamente, hasta ahora, lo habitual ha sido que las autoridades se esfuercen más por negar los riesgos que suelen ser intrínsecos al funcionamiento de muchos de los complejos químico industriales que han ido creciendo por doquier.

Aunque ahora se sabe más que hace diez o veinte años acerca del estado del medio ambiente, siguen existiendo muchas lagunas y una peculiar tendencia al oscurantismo en todo lo que se refiere al conocimiento de datos y hechos que inciden sobre el entorno donde se desenvuelve la vida del ser humano. Este hecho se ha evidenciado en la ausencia, hasta hace pocos meses, de un instrumento legal que obligara a los responsables públicos que poseen información relacionada con el estado del medio ambiente a ponerla a disposición de quienes estuvieran interesados en conocerla.

3 La Información como Derecho

Con la promulgación de la Constitución de 1978 (art. 105, b) se reconoció formalmente en España el derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros de la Administración salvo en aquellas materias que afectaran a la seguridad del Estado o a la intimidad de las personas. Sin embargo, para el ejercicio efectivo de dicho derecho, era imprescindible la promulgación de una ley que desarrollara dicho mandato constitucional, pues la única norma legal que durante años, (hasta finales de 1992), ha estado vigente (la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958) exigía el carácter de 'interesado directo' por parte del demandante de información. El mantenimiento del requisito de 'interesado directo' y de la indicada ley preconstitucional fue utilizado reiteradamente por los poderes públicos, hasta tiempos muy recientes, para denegar o aplicar de forma restrictiva el acceso a la información en materia de medio ambiente, obligando, en numerosas ocasiones, a tener que recurrir a los tribunales por parte de quienes, particular o colectivamente,

deseaban conocer el estado en que se encontraba su entorno o alguno de los elementos que lo conforman.

En 1990 la Comunidad Europea aprobaba la Directiva 90/313/CEE reconociendo taxativamente el derecho de los ciudadanos de todos los Estados miembros a obtener y divulgar información sobre el estado del medio ambiente. La Directiva describía la materia y los destinatarios, establecía plazos y ordenaba que antes del 31 de diciembre de 1992 los respectivos gobiernos debían incorporar a sus ordenamientos internos las normas que contenía. El Gobierno español incumplió este plazo sobrepasándolo ampliamente. Por fin, a finales del año pasado se promulgaba en España la Ley sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente¹.

Mediante esta ley se pretende establecer el procedimiento necesario para que cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información en poder de cualquier Administración Pública sobre lo siguiente :

1) El estado de las aguas, el aire, el suelo y las tierras, la fauna, la flora y los espacios naturales, incluidas sus interacciones recíprocas así como a las actividades y medidas que hayan afectado o puedan afectar a cualquiera de los elementos del medio ambiente.

2) A los planes o programas de gestión del medio ambiente y a las actuaciones o medidas de protección ambiental.

Por Administración Pública hay que entender cualquier departamento de la administración estatal (ministerios, delegaciones de gobierno, direcciones generales, entes públicos) , de la administración autonómica (consellerías y demás entes dependientes), de la administración local (ayuntamientos, diputaciones o entes supramunicipales, como por ejemplo las mancomunidades de municipios). Asimismo también debe considerarse incluidas, a los presentes efectos, aquellas empresas privadas que gestionan servicios públicos que tengan relación con el medio ambiente.

La información puede ser solicitada por cualquier ciudadano o entidad, pública o privada, que tenga su domicilio en cualquier país de los que integran la Unión Europea. Asimismo, y por aplicación del principio de reciprocidad, puede

beneficiarse de este derecho cualquier persona no comprendida entre las anteriores siempre que en el país del que sea nacional se reconozca este derecho a los españoles.

La petición debe presentarse en el registro de entrada de la administración que posea la información. Alternativamente la petición podrá tramitarse a través de la oficina de correos o de los registros de otras administraciones públicas. Toda petición debe tener en cuenta lo siguiente :

A) Forma

Ha de formalizarse *por escrito*. No es necesario seguir ningún modelo especial. Es suficiente con que el escrito sea comprensible, se hagan constar los datos personales del solicitante (nombre y apellidos y, en su caso, razón social de la entidad representada) y el domicilio

Se ha de hacer constar de forma muy *concreta* la información deseada evitando las generalidades.

La administración requerida suministrará la información *en el soporte material disponible* (documento escrito, disquet, etc.) *que el solicitante haya elegido*.

B) Costes

Las administraciones públicas pueden cobrar un precio por la entrega de documentos informativos sobre el estado del medio ambiente. Estos precios no pueden ser arbitrarios ni estar decididos por el funcionario o autoridad de turno. Cualquier precio que se pretenda cobrar por suministrar esta información deberá haber sido fijado mediante el procedimiento correspondiente y publicado en el diario oficial de la administración recaudadora.

C) Plazos

Presentada la solicitud en la forma correcta la administración tiene la obligación de contestar en el plazo de dos meses, a contar desde el día que se presenta el escrito. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante haya obtenido contestación se considerará denegada la petición pudiendo iniciarse el correspondiente recurso.

D) Denegación

La solicitud de acceso a la información en materia de medio ambiente puede ser denegada gracias a que la ley reguladora contempla una

nutrida relación de causas que eximen a los poderes públicos de la obligación de suministrar la información. La ley prevé entre los principales motivos de denegación los siguientes :

- Cuando afecte a materias amparadas por la propiedad intelectual o protegidas por el secreto comercial o industrial cuando la vinculación de los datos que se piden con dicho secreto esté regulado expresamente por una norma con rango de ley.
- Cuando el suministro de la información solicitada pueda entorpecer la investigación de un delito o esten sujetos a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador.
- Cuando afecten a la confidencialidad de datos o a expedientes personales.
- Cuando afecten a la defensa nacional, a la seguridad del Estado o a las relaciones internacionales.
- Cuando la divulgación de la información solicitada pueda perjudicar elementos del medio ambiente.
- Cuando afecte a actuaciones de las administraciones no sujetas al derecho administrativo.
- Cuando los datos solicitados sean inconclusos, pertenezcan a deliberaciones internas de los órganos de la administración, sean considerados abusivos o excesivamente generales, pertenezcan a terceros que no están obligados a facilitarlos, etc.

Como se puede comprobar las causas de denegación son tantas y tan variadas que puestos a que una administración tenga interés en que no se conozca una información le resultará relativamente fácil encontrar alguna que le sirva.

E) Recursos

Ante la denegación injustificada de una información requerida o frente a una contestación insuficiente o no satisfactoria por parte de la administración, el solicitante puede presentar un recurso judicial contencioso administrativo al objeto de obtener una resolución judicial vinculante que obligue a la administración a entregar los datos reclamados.

El problema que presenta cualquier recurso de este tipo es la necesidad de hacerlo a través de letrado y armarse de paciencia dados los plazos bñblicos con los que se mueve nuestro sistema judicial.

4 Conclusiones

La gesti3n sostenible de los recursos naturales y la capacidad de reacci3n de la colectividad frente a abusos que amenazan los diversos equilibrios ecol3gicos est3n intimamente unidos al derecho de todos los ciudadanos a acceder a la informaci3n medioambiental.

El medio ambiente es patrimonio de la colectividad y su equilibrio es un objetivo de inter3s com3n que no puede ser puesto en peligro constantemente. Determinadas agresiones que en la

actualidad sufren los elementos que componen el medio constituyen una amenaza para la supervivencia de las especies y en m3ltiples ocasiones es tambi3n una seria amenaza para la salud y las vidas humanas.

Las sociedades democr3ticas deben estar presididas por el respeto a los derechos de las personas incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, a la salud y a una vida digna. El principio de transparencia sobre la acci3n de los poderes p3blicos no est3 separado de lo anterior. El ciudadano debe conocer en que estado se encuentra el aire que respira, el agua que bebe o los suelos que pisa. Privarlo de esta informaci3n es sumergirlo en un estado de indefensi3n absoluta.

Nota

1 Ley 38/1995, de 12 de diciembre, BOE n3m. 297 de 13 de diciembre de 1995.

